

de los ciudadanos, guardar fidelidad al Rey y cumplir las funciones de Diputado de la Asamblea de Melilla”.

3.- Tras el Juramento o promesa, tomarán posesión como Diputados de la Asamblea, y la Mesa de Edad les impondrá la Medalla y la insignia con el Escudo de la Ciudad, como símbolos del cargo.

Artículo 5.- Elección del Presidente de la Ciudad Autónoma

1.-La elección del Presidente de la Ciudad Autónoma se realizará en una única votación.

2.-Sólo podrán ser candidatos quienes hubieren encabezado listas electorales que hayan obtenido escaño y manifiesten su voluntad de serlo. Se exceptúan los casos de renuncia, fallecimiento, incapacidad absoluta sobrevenida o pérdida del cargo electo, en los que será sustituido por el siguiente en la lista.

3.- La votación será nominal, por orden alfabético y pública, en la que cada Diputado otorgará su voto a uno de los candidatos o se abstendrá. En caso de haber un solo candidato, cada Diputado votará sí, no, o se abstendrá.

4.-De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de autonomía, resultará elegido Presidente de la Ciudad Autónoma el candidato que obtuviere la mayoría absoluta. Si ningún candidato alcanzase esa mayoría quedará designado Presidente el que encabece la lista que hubiese obtenido mayor número de votos en las elecciones.

Artículo 6.- Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea

1.- Presidirá inicialmente la Asamblea el Presidente de la Mesa de edad al que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

2.-Cada una de las candidaturas que hubieren obtenido representación en las elecciones podrán presentar a un solo candidato para las Vicepresidencias de la Asamblea.

3.- Los dos Vicepresidentes se elegirán simultáneamente mediante votación nominal y secreta. Cada Diputado de la Asamblea escribirá un solo nombre en la papeleta de voto. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los dos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate será Vicepresidente Primero el de la lista más votada. Igual criterio se aplicará para el caso de empate para la Vicepresidencia segunda.

4.- Cualquiera de los Vicepresidentes sólo cesarán en sus cargos, por renuncia, por pérdida de la condición de Diputado de la Asamblea o en el supuesto contemplado en el artículo 24.3 de este Reglamento.

5.- En los supuestos de vacante de algunos de los Vicepresidentes de la Mesa, la Asamblea elegirá al Diputado que haya de sustituirle, por mayoría simple, en votación única y secreta, resultando elegido en caso de empate, el candidato de la lista más votada.

Artículo 7.- Toma de posesión de los Vicepresidentes de la Asamblea y constitución de la Mesa de la Asamblea.

1.- Los Vicepresidentes elegidos deberán prestar juramento o promesa conforme a lo establecido en el apartado 2º del artículo 4 de este Reglamento, sustituyendo en la fórmula las palabras Diputados de la Asamblea por las de Vicepresidente Primero de la Asamblea o Vicepresidente Segundo de la Asamblea. A continuación tomarán posesión de sus cargos sustituyendo a la Mesa de edad, constituyéndose la Mesa de la Asamblea, que estará formada por el Presidente y los dos Vicepresidentes de la Asamblea.

2.-Por parte de la Vicepresidencia primera de la Cámara se declarará constituida definitivamente la Asamblea, con los miembros que hubieren asistido y prestado juramento o promesa.